



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, nueve (9) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que la parte demandante presentó solicitud de volver a fijar agencias en derecho y costas procesales, a pesar de haber sido aprobadas mediante providencia de fecha agosto 29 de 2011. Sírvasse proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO	08758311200120140017700
DEMANDANTE	HUMANA VIVIR S.A. E.S.P.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MALAMBO
DESICIÓN	Auto Modifica Liquidación Crédito

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, nueve (9) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Observado el informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante presenta solicitud de volver a fijar agencias en derecho y costas procesales, a pesar de haber sido aprobadas mediante providencia de fecha agosto 29 de 2011

- **En cuanto a la solicitud de fijar las correspondientes agencias y costas procesales del ejecutivo.**

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se fijen agencias en derecho y costas generadas conforme la actualización el crédito.

Al respecto el artículo 365 del cgp establece:

“...Artículo 365. Condena en costas

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.

4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.

7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo, podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción...”

Ahora bien, lo pretendido por el demandante es improcedente, puesto que de conformidad con lo establecido en la norma en cita, no es procedente volver a liquidar costas, en virtud de que ya fueron aprobadas a través de providencia de fecha 29 de agosto de 2011.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud de fijar agencias en derecho y costas procesales, impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA. Así como en el microsítio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

Aleja

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO DE FECHA **10 DE MAYO DE 2024**
LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico